

Expediente: **3603/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ BORDON JOSE ADOLFO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **15/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*
900000000000 - *BORDON, Jose Adolfo-DEMANDADO*
20267223115 - *CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3603/24



H106028196117

DOC. Y LOC. II° NOMINACIÓN

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A c/ BORDON JOSE ADOLFO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3603/24.-

San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la sociedad actora por intermedio de su letrado apoderado Máximo F. Campero e inicia juicio ejecutivo en contra de **JOSÉ ADOLFO BORDÓN**, por la suma de \$704.346,80 con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción se funda en la existencia del saldo deudor emergente de la tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña. Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley n° 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta. Agrega que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de la tarjeta formulada por la parte demandada.

Por providencia del 05/09/2024 se dispuso que atento a lo dispuesto por el art. 23 y concordantes de la ley n° 25.065, resulta el resumen n° 06060433 el último que permite inferir la composición del saldo de **\$448.238,73** vencido el **10/05/2024**, por lo que este es el que se tendrá en cuenta a los fines del reconocimiento y la preparación de la vía ejecutiva.

Citado el accionado a reconocer la firma inserta en el instrumento indicado, no compareció, no obstante estar debidamente notificado.

Intimado de pago y citado de remate **conforme intimación de fecha 22/10/2024, ingresada digitalmente el día 24/10/2024**, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital reclamado de **\$448.238,73**, suma esta que devengara desde la mora y hasta su efectivo pago los intereses pactados, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

En cuanto a las costas, las mismas se imponen al demandado vencido (art. 61 ley n° 9531).

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$448.238,73 al 10/05/2024**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55 % atento el carácter de apoderada de la profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 de la ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T, sentencia n° 1041 del 30/12/1997; Cámara del Trabajo Sala 4, sentencia n° 65 del 19/04/2001; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias n° 292 del 25/06/2010 y n° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **fijándose el mismo en el valor equivalente al 65% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A** en contra de **JOSÉ ADOLFO BORDÓN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 73/100 (\$448.238,73)**, suma esta que devengará desde la mora (10/05/2024) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III- REGULAR HONORARIOS: al letrado **MÁXIMO FERNANDO CAMPERO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL (\$403.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

JUEZ

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.